



**AUTO No. 1357 de 2016
(18 DE NOVIEMBRE)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 10 de Mayo de 2016 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No.20163300310682 de fecha 18 de Mayo de 2016, el Señor EDGAR PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL, solicita Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el Proyecto "ESTUDIO DE LINEA BASE PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA EN LOS HUMEDALES COSTEROS Y FORMULACIÓN DEL PLÁN DE MANEJO: RESERVA EL GRAN KAYUÜSHI – MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que mediante Auto No. 684 de fecha 13 de Junio de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud y corrió traslado al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para su evaluación y demás fines pertinentes.

Que mediante Oficio de fecha 2 de Agosto de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300331662 de fecha 31 de Agosto de 2016, el señor EDGAR A. PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la Fundación GEORGE DAHL interpone recursos de Reposición en contra del Auto No. 684 de 2016.

Que mediante Auto de Tramite No. 1010 de fecha 1 de Septiembre de 2016, se remite Recurso de Reposición a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental mediante memorando interno No. ENT-258 del 29 de Septiembre de 2016 para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

"El Señor Edgar Avinicio Patiño Floréz, identificado con la C.C. No. 19.355.546 expedido en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA REGIÓN CARIBE GEORGE DAHL, identificada, con el Nit.802.011.229-6, Interpone ante Corpoguajira, Recurso de Reposición en contra del Auto No. 684 del 2016, por el cual se Avoca conocimiento de la solicitud de permiso de estudios para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales para el proyecto "ESTUDIO DE LINEA BASE PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA EN LOS HUMEDALES COSTEROS Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO: RESERVA EL GRAN KAYUÜSHI – MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", y se define el monto a cancelar por los conceptos de servicios de trámite y evaluación en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y Siete PESOS M.L...."

PETICIÓN:

"...A) Se considere el monto liquidado en el Auto 684, teniendo en cuenta que dicho estudio es para la ejecución del Contrato de Consultoría 027 de 2016, suscrito por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA y la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE LA REGIÓN CARIBE GEORGE DAHL, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO ESTUDIO". B) se liquide nuevamente la solicitud de permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales para el desarrollo de dicho proyecto "ESTUDIO DE LINEA BASE PARA LA DECLARATORIA DE UN AREA PROTEGIDA EN LOS HUMEDALES COSTEROS Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO: RESERVA EL GRAN KAYUÜSHI – MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".



COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el Señor EDGAR PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL EDGAR PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Revisada la liquidación de costos por servicios de evaluación ambiental ante solicitud de permiso de recolección, con fines de elaboración de estudios ambientales, zona rural del municipio de Dibulla-La Guajira, solicitado por la Fundación Hidrobiológica GEORGE DAHL, se llega a la conclusión que el valor de la misma, se tomó de acuerdo al valor referenciado de dicho proyecto en la solicitud; siendo este de 456 SMMV, representando un monto total del proyecto igual a \$2.051.230, el cual no corresponde al valor del proyecto que se ejecuta para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" mediante Convenio 025 de 2015. De la misma manera se reconsideró el monto de la visita junto a los gastos correspondientes al funcionario asignado para la misma. Siendo así las cosas, es pertinente corregir lo solicitado por el representante de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL, para lo cual anexo la reliquidación de los costos por servicios de evaluación ambiental ante solicitud de permiso de recolección, con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto Estudio de línea base para la declaratoria de un área protegida en los Humedales Costeros y Formulación del Plan de Manejo: Reserva el Gran Kayuushi – Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del Recurso de Reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 2 de Agosto de 2016, al Señor EDGAR PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL y el día 2 de Agosto de 2016 interpuso el mencionado Recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por el Señor EDGAR PATIÑO FLÓREZ en su condición de Director General de la FUNDACIÓN HIDROBIOLÓGICA GEORGE DAHL, se procederá a MODIFICAR el monto liquidado en el Auto No. 684 del 13 de Junio de 2016.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el monto liquidado en el Auto No. 684 del 13 de Junio de 2016, como lo manifiesta la parte considerativa del presente Acto Administrativo, el cual quedara así:

Que según liquidación, emanada por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, de Corpoguajira, se consideró que por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)

P. Esp. Grado 15	118148	1	0,5	0,5	1	55156	55.156	\$ 173.304
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	0	1	0	0	\$ 0
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 173.304
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 173.304
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 43.326
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 216.629
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								250
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 172.363.500
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 216.629

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese los demás artículos del Auto 684 de 2016 en lo no modificado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la FUNDACIÓN GEORGE DAHL o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 18 días del mes de Noviembre de 2016.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permiso y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.